

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Colegio Provincial
de San José

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán; en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Depósito Legal. GU-1-1958

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 110

Sacrificio de ganado vacuno menor

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en Orden de 21 de Mayo de 1958, por la que se amplían las normas sobre la limitación de sacrificio de ganado vacuno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128 de fecha 29 del mismo mes y año, comunica lo siguiente:

Por Decreto de 21 de Agosto de 1956 fué establecida la prohibición de sacrificio de ganado vacuno menor de un año, facultándose a este Ministerio, en su artículo cuarto, para promulgar cuantas disposiciones complementarias estimase convenientes para su mejor aplicación, dictándose a estos efectos la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1956, por la que con carácter provisional se autorizó el sacrificio de machos vacunos de las razas de producción lechera Holstein-Frisia, Frisia y Schwytz, cuyo peso vivo no fuese inferior a 100 kilos:

Considerando que el plazo de provisionalidad otorgado a esta disposición ha sido más que suficiente para que los productores de ganado vacuno de esta raza armonicen en sus explotaciones la producción de carne y de leche, sin menoscabo de esta última, y con un marcado incremento en cuanto hace referencia a la producción de carne, parece llegada la hora de anular dicha disposición máxime teniendo en cuenta que el alto coeficiente de transformación de dicha raza permite una mayor intensificación en la producción de carne, y al mismo tiempo establecer una correlación entre el peso vivo y el peso canal que permita, en función de este último, cumplir cuanto se dispone en el mencionado decreto, y limitar el destino de las carnes procedentes de las reses sacrificadas por inutilidad o urgencia, todo ello en aras a incrementar al máximo la producción de carne, lo que hace preciso dictar nuevas medidas que, completando las existentes, contribuyan al más exacto cumplimiento del Decreto antes citado.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo cuarto del Decreto antes referido, ha tenido a bien disponer:

1.ª A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, se establece como peso mínimo de admisión en los centros de consumo el de 80 kilogramos

para canales de todas las razas vacunas, cualquiera que sea el sexo. Dicho peso se entenderá sin piel, fijándose en 88 kilogramos para las reses encorrambradas.

2.ª Aquellas reses que no alcancen los pesos establecidos en el artículo anterior y que, el amparo de las disposiciones vigentes, fueran sacrificadas por urgencia o inutilidad, serán con exclusividad destinadas al consumo local o dentro del Municipio de origen, prohibiéndose el traslado de las canales respectivas fuera de aquél.

3.ª Todas las canales de ganado vacuno cuyo peso en destino no alcance las cifras indicadas en el artículo primero de la presente Orden, quedarán a disposición de los Gobernadores Civiles, para su distribución a los establecimientos benéficos de la provincia. También quedarán a disposición de dicha Autoridad aquellas otras canales que, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo segundo de esta Orden, fuesen trasladadas del Municipio de origen.

4.ª Con independencia de cuanto se dispone en los artículos precedentes, se instruirá, en todo caso, el oportuno expediente administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto.

5.ª Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, a través de sus Servicios Provinciales, se vigilará, tanto en los lugares de origen como en los mataderos y dependencias donde se sacrifiquen o reciban reses foráneas de abastos, el cumplimiento de las normas contenidas en la presente disposición, denunciando a los infractores a las Jefaturas provinciales de Ganadería para la instrucción del oportuno expediente.

6.ª Quéda derogada la Orden ministerial de este Departamento de 3 de Diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Junio de 1958.

1584

El Gobernador Civil interino,
Mariano Luján Vicen.

CIRCULAR VIAS PECUARIAS

La Dirección General de Ganadería ha acordado se practique el deslinde, amojonamiento y parcelación de



un tramo de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla», sita en el término municipal de Guadalajara, nombrando para la práctica del mismo, en representación de la Administración, al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón.

El tramo a deslindar comprende desde la carretera de Madrid a Francia hasta el cruce de la vía pecuaria con el ferrocarril de la Renfe de igual itinerario, y las operaciones de campo darán comienzo, a las once horas del día 10 de Julio del año en curso. Lo que se hace público a los efectos de lo que disponen los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1945»).

Guadalajara 11 de Junio de 1958. 1602

El Gobernador Civil interino,
Mariano Luján Vicen.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 11

Asunto.

ARROZ.

Objeto.

Precio del arroz envasado.

Fundamento.

La Circular número 8-57 de 26 de Agosto último, de la Comisaría General de Abastecimientos, que regula la campaña arrocera 1957-58, establece en su artículo 10, que el precio límite máximo para el mercado interior de los arroces de calidad más selecta será 10 pesetas kilogramo, exceptuándose los arroces «Bomba y Arborio» que se autoriza un precio límite de 11 y 13 pesetas para el arroz «Calasparra», siempre que se presenten en el mercado en envases de 5 kilogramos o inferiores, cerrados, con precinto de garantía y con etiqueta en la que se haga constar marca, procedencia, peso y precio.

Otras excepciones.

La citada Comisaría General, en oficio-circular número 28-58, de acuerdo con informe emitido por la Dirección General de Agricultura, ha dispuesto que podrán gozar de los beneficios de la mencionada excepción los que reúnan las características siguientes, sea cual fuere su zona de producción, siempre que se encuentren debidamente envasados, en la forma que se indica para el arroz «Bomba» y «Arborio».

Los que reúnan iguales condiciones de calidad por su variedad botánica, elección de granos, empleando solamente la «Granza» (grano entero grande dentro de la variedad), no tolerándose más de un dos por ciento de granos partidos, y debiendo estar, además, desprovistos en absoluto de granos enyesados, rojos verdes y sobre todo amarillos. También deberán estar totalmente desprovistos de elementos extraños (cascarillas, piedrecitas, etc.)

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 2 de Junio de 1958.

El Delegado Provincial interino,
Mariano Luján Vicen.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

A efectos de percibir el premio del 2 por 100 de la recaudación obtenida por los arbitrios sobre la riqueza provincial del año 1957, se ruega a los señores Alcaldes se sirvan remitir a esta Excm. Diputación Provincial, en el plazo de quince días, certificación acreditativa de los nombres y apellidos y domicilio de aquellos Secretarios de Ayuntamientos y Hermandades que

tomaron parte directa en la confección de documentos cobratorios para la exacción de cada uno de los mencionados arbitrios.

Los Secretarios que por cualquier circunstancia deseen delegar el cobro de este premio en otra persona harán constar la correspondiente autorización al dorso de la certificación.

Guadalajara 14 de Junio de 1958.—El Presidente,
Felipe Solano Antelo.

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Guadalajara

Sacrificio de ganado vacuno menor

Como ampliación a la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de 21 de Mayo de 1958, por la que se amplian las normas sobre la limitación de sacrificio de ganado vacuno, y a efectos del mejor cumplimiento de la citada disposición, el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería ha tenido a bien acordar, en Circular número 264 de fecha 2 del actual, lo siguiente:

1.ª Por los Veterinarios titulares, directores de sus respectivos mataderos y por los Veterinarios interventores sanitarios de los mataderos frigoríficos, se comprobará diariamente el peso de las canales de ternera, sin piel o encorambradas, procedentes de reses sacrificadas en los mismos. Los mencionados pesos figurarán anotados en los registros de matanza de dichos establecimientos.

2.ª En caso de infracción de lo ordenado, las canales correspondientes serán intervenidas por los Veterinarios mencionados, notificándolo telegráficamente a los señores Jefes provinciales de Ganadería, y por éstos al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia respectiva, para que esta Autoridad resuelva acerca de su destino, con arreglo al artículo 3.º de la Orden ministerial de 21 del pasado mes de Mayo.

3.ª De cada intervención se levantará el acta correspondiente en presencia del propietario de la res o del entrador que en su nombre actúe.

Dicha acta se extenderá, por triplicado, haciendo constar el nombre y residencia del infractor, número de reses intervenidas, peso canal acusado por cada una sin piel o encorambradas, así como cuantas incidencias y manifestaciones consideren pertinentes.

Uno de los ejemplares del documento se entregará al interesado, otro será remitido con urgencia a la Jefatura provincial de Ganadería y el tercero será archivado por el Director del matadero.

4.ª A la vista de las actas recibidas, dicha Jefatura provincial procederá a instruir el expediente administrativo reglamentario, a efectos de la sanción que corresponda.

En aquellos casos en que por la naturaleza o gravedad de la infracción resulte aconsejable, la Jefatura Provincial de Ganadería en la resolución del expediente, propondrá a esta Dirección General la notificación del hecho a la Fiscalía Superior de Tasas o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a efectos de las sanciones que por estos Organismos pudieran también corresponderles.

5.ª Si a pesar de lo anteriormente consignado llegasen a cualquier matadero canales de reses sacrificadas en otros establecimientos, con menos peso del marcado, corresponderá a sus Veterinarios directores el cumplimiento de todo lo referente a la intervención de las canales y demás medidas que quedan expresadas en los artículos precedentes, consignándose en el acta, además de los datos anteriores, matadero donde se realizó el sacrificio, serie y número de la guía de circulación y nombre del Veterinario que lo autorizó, con el fin de poder exigirles, en su caso, las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio de la presente

Circular, para conocimiento de los señores Veterinarios titulares y demás interesados en general, y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 9 de Junio de 1958.—El Jefe provincial, Emiliano Ruiz. 1585

corresponde dictarla al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 10 de Junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1588

Distrito Forestal de Guadalajara

Amojonamiento total del monte número 232 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Dehesa de Solanillos», perteneciente a la Beneficencia provincial y sito en término municipal de Mazarete.

VISTA DEL EXPEDIENTE

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se hace público en el presente edicto que, terminada la operación de dicho amojonamiento por el Ingeniero operador y presentado el expediente como concluso a esta Jefatura, se abre vista del mismo durante un plazo de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente a la fecha en que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el transcurso de este plazo los que se consideren interesados podrán informarse del contenido del mismo en estas oficinas en los días laborables, de diez a una treinta horas. Durante un plazo de otros quince días consecutivos al de vista, podrán presentarse las reclamaciones que versen únicamente sobre la práctica de la operación. Pasados los indicados plazos, no se admitirán ni demandas de vista ni reclamación alguna y quedará concluso el amojonamiento de este monte y en vía de resolución, que

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Aprobación de tarifas eléctricas a la Empresa de Moratilla de los Meleros, perteneciente a don Pedro Antonio Ayuso Morata.

De conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria, se autoriza a la Empresa Eléctrica de Moratilla de los Meleros, para que a partir del presente mes aplique a sus abonados de los pueblos de Moratilla de los Meleros, Fuenteleucina, Hueva, Renera, Alhóndiga, Berninches y Valdeconcha, las siguientes tarifas:

Tanto alzado.—Servicio de sol a sol.

Lámpara de 15 vatios, servicio a particulares 5'12 pesetas al mes.

Idem de 15 ídem, servicio público, 4'55 ídem.

Alumbrado por contador.

El kilovatio hora a 1'89 pesetas.

Fuerza motriz.

El kilovatio hora a 0'91 pesetas.

Mínimos de consumo.

Los reglamentarios.

Impuestos a cargo de los abonados.

Guadalajara 28 de Mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1561

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Guadalajara

PROYECTO de calificación de los partidos veterinarios de la provincia de Guadalajara que confecciona el Colegio Oficial de Veterinarios de la misma, como consecuencia de la nueva clasificación de partidos aprobada por Orden de 15 de Enero de 1958 y publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 71 de 24 de Marzo de 1958:

Núm. de orden.	PARTIDOS	PUEBLOS	Número de habitantes	Núm. de Veterinarios	Calificación
1	Alaminos.....	Alaminos, Cogollor, Hontanares, Las Inviernas, El Sotillo, Yela.....	1.438	1	Cerrado.
2	Albalate de Zorita.....	Albalate de Zorita, Almonacid de Zorita, Sayatón.....	3.715	1	»
3	Albendiego.....	Albendiego, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Somolinos, Ujados.....	931	1	»
4	Alcocer.....	Alcocer, Millana.....	1.924	1	»
5	Alcolea del Pinar.....	Alcolea del Pinar, Bujarrabal, Estriégana, Garbajosa, Luzaga, Saúca, Tortonda, Villaverde del Ducado.....	2.332	1	»
6	Algora.....	Algora, Mirabueno, Fuensaviñán, Torremocha del Campo, Torresaviñán, Navalpotro....	1.387	1	»
7	Almoguera.....	Almoguera, Albares.....	2.694	1	»
8	Alustante.....	Alustante, Alcoroches, Motos, Piqueras.....	2.318	1	»
9	Anguita.....	Anguita, Santa María del Espino, Iniéstola, Aguilar de Anguita.....	1.295	1	»
10	Atanzón.....	Atanzón, Caspueñas.....	910	1	»
11	Atienza.....	Atienza, Alcolea de las Peñas, Cincovillas, Alpedroches, Madrigal, La Miñosa, Prádena de Atienza.....	3.342	1	»
12	Auñón.....	Auñón, Alhóndiga, Berniches.....	2.923	1	»
13	Azuqueca de Henares.....	Azuqueca de Henares, Alovera, Villanueva de la Torre.....	1.951	1	»

14	Brihuega.....	Brihuega, Castilmimbre, Fuentes de la Alcarria, Pajares, Valdesaz, Barriopedro, Olmeda del Extremo, Romancos, Villaviciosa de Tajuña.....	3.743	2	Cerrado.
15	Budia.....	Budia, Alocén, Durón, El Olivar, Valdelagua.	2.105	1	»
16	Bustares.....	Bustares, Aldeanueva de Atienza, Arroyo de Fraguas, Gascueña de Bornoba, Ordial (El), Navas de Jadraque.....	1.490	1	»
17	Cabanillas del Campo.....	Cabanillas del Campo, Quer.....	1.009	1	»
18	Campillo de Ranas.....	Campillo de Ranas, Bocigano, Cardoso de la Sierra, Colmenar de la Sierra, Majaelayo, Peñalba de la Sierra.....	1.660	1	»
19	Campisábalos.....	Campisábalos, Cantalojas, La Huerce, Galve de Sorbe, Villacadima.....	2.062	1	»
20	Casar de Talamanca.....	Casar de Talamanca (El), Mesones de Uceda.	1.227	1	»
21	Castejón de Henares.....	Castejón de Henares, Almadrones, Mandayona, Villaseca de Henares, Matillas.....	2.484	1	»
22	Cendejas de la Torre.....	Cendejas de la Torre, Cendejas de Enmedio, Negredo, Pálmaces de Jadraque, Torremocha de Jadraque.....	1.541	1	»
23	Centenera.....	Centenera, Aldeanueva de Guadalajara, Lupiana.....	1.459	1	»
24	Cifuentes.....	Cifuentes, Huetos, Masegoso de Tajuña, Ruguilla, Solanillos del Extremo, Val de San García, Valderrebollo.....	3.173	1	»
25	Cogolludo.....	Cogolludo, Arbancón, Espinosa de Henares, Fuencemillán, Veguillas, Monasterio.....	2.570	1	»
26	Cubillo de Uceda (El).....	Cubillo de Uceda (El), Casa de Uceda, Uceda	1.578	1	»
27	Checa.....	Checa, Chequilla, Megina, Orea.....	2.334	1	»
28	Cubillejo de la Sierra.....	Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Campillo de Dueñas.....	1.227	1	»
29	Chiloeches.....	Chiloeches, Pozo de Guadalajara.....	1.293	1	»
30	Escamilla.....	Escamilla, Villaescusa de Palositos, Torronteras.....	837	1	»
31	Escariche.....	Escariche, Escopete, Fuentenovilla.....	1.594	1	»
32	Establés.....	Establés, Anchuela del Campo, Anquela del Ducado, Concha, Selas, Turmiel, Aragoncillo.....	1.999	1	»
33	Fuentelahiguera.....	Fuentelahiguera, Valdenuño Fernández, Villaseca de Uceda, Viñuelas.....	1.241	1	»
34	Gárgoles de Abajo.....	Gárgoles de Abajo, Azañón, Gárgoles de Arriba, Gualda, Henche, Sotoca, Trillo.....	3.261	1	»
35	Guadalajara.....	Guadalajara, Taracena, Iriépal.....	19.628	3	»
36	Hiendelaencina.....	Hiendelaencina, Cabezadas, Robledo de Corpes, Semillas, Villares de Jadraque, Zarzuela de Jadraque.....	1.863	1	»
37	Hita.....	Hita, Heras de Ayuso, Taragudo, Torre del Burgo, Copernal.....	1.424	1	»
38	Horche.....	Horche, Yebes, Valdarachas.....	2.178	1	»
39	Humanes.....	Humanes, Mohernando, Alarilla.....	2.213	1	»
40	Illana.....	Illana.....	2.085	1	»
41	Imón.....	Imón, Olmeda de Jadraque, Riba de Santuste, Torre de Valdealmendras, Villacorza.....	1.463	1	»
42	Jadraque.....	Jadraque, Bujalaro, Jirueque.....	2.624	1	»
43	Lebrancón.....	Lebrancón, Baños de Tajo, Cuevas Labradas, Fuembellida, Torete.....	2.041	1	»
44	Ledanca.....	Ledanca, Argecilla, Gajanejos, Valfermoso de las Monjas.....	1.679	1	»
45	Loranca de Tajuña.....	Loranca de Tajuña, Aranzueque, Hontoba, Pioz	2.103	1	»
46	Málaga del Fresno.....	Málaga del Fresno, Malaguilla.....	934	1	»
47	Maranchón.....	Maranchón, Balbacil, Clares, Ciruelos, Codes, Luzón, Mazarete.....	2.721	1	»
48	Marchamalo.....	Marchamalo.....	1.687	1	»
49	Mazuecos.....	Mazuecos, Driebes.....	2.088	1	»
50	Membrillera.....	Membrillera, Carrascosa de Henares, Castilblanco de Henares.....	1.081	1	»
51	Miedes de Atienza.....	Miedes de Atienza, Bañuelos, Hijes, Romaniillos de Atienza.....	1.442	1	»
52	Milmarcos.....	Milmarcos, Fuentelsaz, Hinojosa, Labros.....	1.797	1	»
53	Miralrío.....	Miralrío, Casas de San Galindo, Utande, Padilla de Hita, Villanueva de Argecilla.....	1.083	1	»
54	Molina de Aragón.....	Molina de Aragón, Anchuela del Pedregal, Canales de Molina, Castilnuevo, Castellar de la Muela, Herrería, Rillo de Gallo, Corduente, Terraza, Torremocha del Pinar, Tierzo, Valhermoso.....	6.710	2	»

55	Mondéjar	Mondéjar	2.694	1	Cerrado.
56	Moratilla de los Meleros ..	Moratilla de los Meleros, Fuentelencina, Hueva, Renera	1.957	1	»
57	Paredes de Sigüenza	Paredes de Sigüenza, Sienes, Tordelrábano, Valdelcubo	1.189	1	»
58	Pareja	Pareja, Alique, Casasana, Cereceda, Chillarón del Rey, Hontanillas, Mantiel	2.043	1	»
59	Pastrana	Pastrana, Valdeconcha	3.476	1	»
60	Peñalver	Peñalver	1.033	1	»
61	Peralveche	Peralveche, Arbeteta, Morillejo, La Puerta, El Recuenco, Viana de Mondéjar, Valtablado del Río	2 458	1	»
62	El Pobo de Dueñas	El Pobo de Dueñas, Hombrados, Morenilla, Pedregal (El)	1.657	1	»
63	Prados Redondos	Prados Redondos, Anquela del Pedregal, Torrecuadrada de Molina, Torremochuela	1.697	1	»
64	Renales	Renales, Abánades, Cortes de Tajuña, Laranueva, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrilla	1.207	1	»
65	Riofrío del Llano	Riofrío del Llano, La Boderá, Santiuste, Cercadillo, Rebollosa de Jadraque, Angón	1.722	1	»
66	Robledillo de Mohernando ..	Robledillo de Mohernando, Matarrubia, Puebla de Beleña	1.131	1	»
67	Romanones	Romanones, Armuña de Tajuña, Valfermoso de Tajuña	1.290	1	»
68	Sacecorbo	Sacecorbo, Canales del Ducado, Canredondo, Carrascosa de Tajo, Espiegares, Ocentejo, Oter	2.095	1	»
69	Sacedón	Sacedón, Córcoles, Poyos	3.650	1	»
70	Salmerón	Salmerón, Castilforte	1.210	1	»
71	Setiles	Setiles, Tordellejo, Tordesilos, Adobes	2.337	»	»
72	Sigüenza	Sigüenza, El Atance, Alboreca, Baidés, Carabias, Palazuelos, Pozancos, Riosalido, Viana de Jadraque, Alcuneza, Guijosa, Horna, Huérmeces del Cerro, Olmedillas, Moratilla de Henares, Pelegrina	9.001	2	»
73	Sotodosos	Sotodosos, Ablanque, Hortezueta de Océn, Padilla del Ducado, Ribarredonda, Saelices de la Sal, Villarejo de Medina, Riba de Saelices	2.107	1	»
74	Tamajón	Tamajón, Almiruete, Muriel, Retiendas, Palancares, Valverde de los Arroyos, La Vereda, La Mierla	2.154	1	»
75	Tendilla	Tendilla, Fuentelviejo	1.247	1	»
76	Terzaga	Terzaga, Pinilla de Molina, Taravilla, Traid, Peralejos de las Truchas	2.047	1	»
77	Toba (La)	Toba (La), Alcollo, Congostrina, Medranda, Pinilla de Jadraque, San Andrés del Congosto	2.256	1	»
78	Tomellosa	Tomellosa, Archilla, Balconete, Valdeavellano	1.513	1	»
79	Torija	Torija, Rebollosa de Hita, Cañizar, Valdegrudas	1.375	1	»
80	Torrebeleña	Torrebeleña, Aleas, Beleña de Sorbe, Montarrón, Cerezo de Mohernando	1.078	1	»
81	Torrejón del Rey	Torrejón del Rey, Valdeaveruelo	591	1	»
82	Torrubia	Torrubia, Pardos, Tartanedo, Rueda de la Sierra	1.270	1	»
83	Tórtola de Henares	Tórtola de Henares, Ciruelas, Valdenoches ..	1.497	1	»
84	Tortuera	Tortuera, Cillas, Embid, Yunta (La)	1.860	1	»
85	Trijueque	Trijueque, Muduex, Valdearenas	1.220	1	»
86	Usanos	Usanos, Galápagos	986	1	»
87	Valdepeñas de la Sierra	Valdepeñas de la Sierra, Alpedrete de la Sierra, Puebla de Valles, Tortuero, Valdesotos ..	1.745	1	»
88	Villanueva de Alcorón	Villanueva de Alcorón, Peñalén, Poveda de la Sierra, Armallones	2.111	1	»
89	Villar de Cobeta	Villar de Cobeta, Cobeta, Huertahernando, Olmeda de Cobeta	1.351	1	»
90	Villel de Mesa	Villel de Mesa, Algar de Mesa, Amayas, Mochales	1.680	1	»
91	Yebra	Yebra, Pozo de Almoguera, Zorita de los Canes	1.928	1	»
92	Yélamos de Arriba	Yélamos de Arriba, Irueste, San Andrés del Rey, Yélamos de Abajo	1.185	1	»

93	Yunquera de Henares	Yunquera de Henares, Fontanar	2.118	1	Cerrado.
94	Zaorejas	Zaorejas, Huertapelayo	1.637	1	

Los Veterinarios titulares, Corporaciones Municipales, Entidades o particulares podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas ante el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Guadalajara, en el plazo de quince días; a contar desde el día siguiente de la publicación del presente proyecto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Transcurrido dicho plazo se elevará esta propuesta a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Guadalajara 7 de Junio de 1958.—El Presidente, Laureano Otero González.

1570

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Alovera

AVISO

(PRIMERA INSERCIÓN)

Se hace público para conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de esta zona:

1.º Que la Comisión Local, en sesión de 10 del presente mes, ha acordado remitir al Ayuntamiento de Alovera, los siguientes documentos:

a) Aviso de exposición al público de las bases provisionales de la zona.

b) Boletines individuales de la propiedad (T-5), especificándose en cada finca el polígono, parcela, paraje, extensión, clase de tierra y sistema de cultivo.

c) Relación de propietarios afectados por la concentración y determinados en el período de la investigación.

d) Relación de cultivadores no propietarios y titulares de gravámenes.

e) Plano parcelario del perímetro a concentrar, detallando en cada parcela el número de orden de su propietario.

f) Relación de parcelas cuya exclusión va a ser propuesta al Ministerio de Agricultura. Los interesados pueden hacer por escrito las observaciones que estimen pertinentes, las que serán resueltas en la Orden ministerial que fije las parcelas excluidas.

g) Valoración de tierras y coeficientes establecidos para las compensaciones que en su caso hayan de realizarse.

El expediente estará expuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar desde la tercera inserción del presente aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que todos aquellos a quienes afecte puedan formular cuantas observaciones verbales o escritas estimen pertinentes.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho la conveniencia de que comprueben si el propietario correspondiente ha declarado el derecho de los mismos, a cuyo efecto deberán examinar el boletín del propietario de que se trate.

2.º Que los propietarios que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o las personas que traigan causa de los mismos podrán, dentro del plazo de publicación de las bases, y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del registro que los afecten y la atribución de propiedad y otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, formular oposiciones ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos; aperebiéndoseles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3.º Que cuantas mejoras se hayan realizado en los

terrenos comprendidos dentro de la zona a concentrar después de aprobado el Decreto declarando de utilidad pública la concentración parcelaria de dicha zona, no han sido tenidos ni se tendrán en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo que hubieran sido autorizados por el Servicio de Concentración Parcelaria.

4.º Que conforme al artículo 44 de la Ley de 10 de Agosto de 1955 las fincas sin dueño conocido se considerarán pertenecientes al Estado.

Guadalajara 10 de Junio de 1958.—El Presidente, Francisco Javier Ruiz Ocaña.

1605

(Derechos de inserción, 182'50 ptas.)

Confederación Hidrográfica del Tajo

CONCESIONES

Resolución del Ministerio de Obras Públicas, autorizando a la Sociedad Eléctrica «La Rosa», S. A., para ampliación y modificación del aprovechamiento del «Salto del Maquilón», del río Tajo, en término de Almoquera (Guadalajara).

Visto el expediente incoado por don Julio Cano de Benito, en representación de la Sociedad Eléctrica «La Rosa», S. A., para ampliación y modificación del aprovechamiento de aguas, denominado «Salto del Maquilón», en el río Tajo, en término municipal de Almoquera (Guadalajara), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a la Sociedad Eléctrica «La Rosa», S. A., autorización para modificar el aprovechamiento hidroeléctrico del río Tajo, denominado «Salto del Maquilón», en término municipal de Almoquera (Guadalajara), así como para ampliar el caudal concedido hasta 60.000 litros por segundo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en Noviembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Andrés Aterido, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.673.590'40 pesetas y una potencia efectiva máxima de 8.000 HP.; debiendo cumplirse las siguientes prescripciones:

a) En el plazo de tres meses, a contar del otorgamiento de la presente concesión, el concesionario dispondrá realizar por su cuenta en la zona afectada por las obras los sondeos o exploraciones necesarios para conocer la naturaleza del terreno de fundación de la presa y canal de derivación, debiendo dar cuenta oficial del resultado de dichos trabajos a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentado para su aprobación por aquéllos, si fuera preciso, las modificaciones que, como consecuencia fuera necesario introducir en el proyecto, en relación con la cimentación de las obras en él comprendidas.

b) Si de los sondeos efectuados resultara comprobada la existencia de yesos en el emplazamiento de las obras de fábrica de hormigón, se proyectarán, asimismo, las disposiciones necesarias para evitar el contacto de aquéllas con el terreno, acompañándose, igualmente,

el correspondiente reformado de esta parte del proyecto, a los efectos de su aprobación y autorización por los referidos Servicios.

2.^a El volumen de 60.000 litros por segundo será el máximo que se podrá derivar, sin que la Administración responda del caudal que se concede, el cual podrá quedar afectado y disminuido por otras derivaciones con finalidad agrícola incluidas en planes hidráulicos que hayan merecido la aprobación superior, sin derecho a reclamación alguna. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 7,25 metros.

4.^a El concesionario conservará la perpetuidad del aprovechamiento primitivo cuya potencia máxima es de 650 kilovatios. La ampliación que se concede se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados desde la fecha en que comience la explotación total o parcial del aprovechamiento ampliado. Transcurrido este plazo, revertirá al Estado, gratuitamente y libre de toda carga, la parte del aprovechamiento correspondiente a la ampliación concedida y la Administración podrá autorizar la explotación por el concesionario mediante el pago del canon correspondiente a la potencia de la ampliación.

5.^a Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión y deberán quedar terminadas a los dos años y medio a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

7.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, y debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

8.^a Queda sujeto el concesionario al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Estado, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el mismo.

9.^a El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de Octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario también se obliga a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.

11. El depósito del 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas concesiones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, declarándose aquélla conforme a los pre-

ceptos señalados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de Abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso. (Ref. A-4-C).

Madrid, 30 de Mayo de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, P. A., Longinos Luengo. 1534

(Derechos de inserción, 342'50 ptas.)

Ayuntamientos

LORANCA DE TAJUÑA

Aprobado por este Ayuntamiento y por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el proyecto redactado para la ejecución de las obras de ampliación del Cementerio municipal de esta villa, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes contra el mismo.

Loranca de Tajuña 28 de Mayo de 1958.—El Alcalde, Manuel Corral. 1501

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

HONTANILLAS

Teniendo en cuenta cuanto determina la Ley de Régimen Local, texto refundido, en su artículo 790, número 2, se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el expediente de la cuenta general del presupuesto, la de caudales y administración del patrimonio, ambos pertenecientes al ejercicio de 1957, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse por escrito contra las mismas, cuantas observaciones crean por conveniente a tal fin.

Hontanillas 24 de Mayo de 1958.—El Alcalde, Tomás Rebollo. 1511

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

POVEDA DE LA SIERRA

Obtenida la correspondiente autorización, acordado por este Ayuntamiento y aprobado sin reclamaciones el pliego de condiciones y con sujeción a las prescripciones legales, se anuncia la primera subasta pública para la enajenación del siguiente aprovechamiento:

Cien (100) quintales métricos de mata de espliego, de los montes públicos de este Municipio, números 181 a 183 del Catálogo, para el año forestal 1957-58, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

El pliego de condiciones formado al efecto se halla en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber efectuado el ingreso de 90 pesetas en concepto de garantía provisional, cantidad a que asciende el 6 por 100 de la tasación.

El adjudicatario prestará la garantía definitiva, consistente en el 6 por 100 de la cantidad total de la adjudicación.

Las plicas, reintegradas con valor de seis pesetas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los días hábiles que medien desde la publicación de este anuncio en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia hasta las trece (13) horas del día hábil anterior al señalado para su apertura.

La apertura de las plicas tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, efectiva o de la de un delegado al afecto, a las diez (10) horas del día siguiente laborable, una vez que hayan pasado veinte (20) días no feriados, contados desde el siguiente hábil al de aparecer inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las plicas se entregarán en sobre cerrado y lacrado y acompañadas de la declaración jurada prevenida en el número 3 del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Segunda subasta.—Si ha lugar se celebrará transcurridos diez días no feriados y con sujeción a las mismas condiciones.

Poveda de la Sierra 29 de Mayo de 1958.—El Alcalde, Andrés Egidos. 1516
(Derechos de inserción, 102'50 ptas.)

SANTA MARÍA DEL ESPINO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa María del Espino 29 de Mayo de 1958.—El Alcalde, Juan Serrano. 1519
(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

INIESTOLA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Iniestola 29 de Mayo de 1958.—El Alcalde, Alejandro Cabra. 1520
(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

MALAGA DEL FRESNO

Habiéndose extraviado de esta localidad, sin saber su paradero, un macho mular, propiedad del vecino de esta villa don Francisco Bris, se ruega a las personas que puedan haber visto dicho animal lo comuniquen a esta Alcaldía, para darle conocimiento al interesado; haciendo constar que el citado macho es de pelo negro claro, altura algo inferior a la marca, cabeza algo cansa por el frente y herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Málaga del Fresno 31 de Mayo de 1958.—El Alcalde, P. O., Antonio Robledo. 1521
(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

Acordada por este Ayuntamiento la inclusión en inventario del patrimonio municipal de los montes públicos números 83, 84, 85, 86 y 86 A, con la calificación de bienes de propios, y de 410 parcelas rústicas catastradas a nombre de «Ayuntamiento», con la calificación de bienes comunales, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de Mayo de 1955, y de su inscripción en el Registro de la Propiedad con tal carácter, de acuerdo con el número 1 del artículo 35 del mismo Reglamento;

quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los acuerdos y documentos del expediente, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

Villanueva de Alcorón 3 de Junio de 1958.—El Alcalde, Pablo García. 1543
(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

TARAVILLA

Segunda subasta de obras

Se saca a subasta pública las obras de construcción de nueva planta de dos escuelas unitarias de niños y dos viviendas para señores Maestros, en esta localidad, bajo el tipo base de contrata de setecientos ocho mil ochocientos setenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos (708.879'81), con arreglo al proyecto redactado y reformado por el Arquitecto don Eduardo Fernández Rodríguez.

Las obras se realizarán en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de adjudicación definitiva.

La Memoria, planos, proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos anexos por los que ha de regirse esta subasta, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de presentación de plicas para su examen.

La garantía provisional es de 12.261'72 pesetas y la definitiva el 6 por 100 del remate.

Las proposiciones para optar a la subasta, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a trece de la mañana, iniciándose desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y terminando a las diez horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta para la apertura de plicas, acompañando a la proposición los documentos y justificantes a que se refiere la condición 34 del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta, y resguardo de haber constituido la garantía provisional en la Caja de Depósitos, sus Sucursales o Entidad contratante.

La apertura de plicas se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las once horas del primer día hábil, transcurridos que sean veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si resultase desierta esta segunda subasta, se celebrará otra tercera, el primer día hábil de transcurridos diez hábiles siguientes al de la celebración de esta subasta, bajo las mismas condiciones y tipo base que sirven para esta segunda.

Taravilla 4 de Junio de 1958.—El Alcalde, Julián Segovia. 1563

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., profesión ..., natural de ... y vecino de ..., en nombre propio (o en el de ...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... de ... de ... de ... y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, que han de regir para la ejecución de las obras de construcción de dos escuelas unitarias de niños y dos viviendas para señores Maestros en Taravilla, se comprometo a efectuar dichas obras, con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones, a los que se somete, por la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente.)
(Derechos de inserción, 157'50 ptas.)